

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a las manifestaciones vertidas por la Dra María Albertina Aguirre, en la cual aquella comunicó a la auxiliar de la justicia su designación en calidad de perito, quien a vuelta de correo manifiesta no aceptar el cargo se procede a su relevo y en consecuencia se designa al señor LUIS ANTONIOO CAMARGO PEREZ quien puede ser notificado al abonado telefónico 311 276 9271 o a la Transversal 22B No 26-49 de esta localidad. OFICIESE o comuníquese por el medio mas expedito.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que se corriera traslado a la corrección del trabajo de partición y no se presentara objeción alguna por ninguno de los interesados, este despacho imparte su aprobación, y en tal sentido se dispone que el mismo sea parte integral de la sentencia de fecha 04 de febrero de 2019, por lo cual lo oficios que en adelante se soliciten de aquella deberá estar acompañada del trabajo de partición enmendado.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Conforme lo reglado en el art 461 del C.G. del P., del pago realizado por el aquí demandado se corre traslado por el término de tres (03) días

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado en el memorial allegado el 29 de octubre de 2020 por parte del Dr Cristian José Rico Colmenares al igual que el allegado por el Dr. Rafael Antonio Arias Plazas el 16 de noviembre de 2020, se requiere a los mismos para que en el término de ejecutoria de este proveído indique si lo buscado es aclaración del auto o del oficio dirigido a la DIAN.

En atención a la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para llevarse a cabo el 17 de noviembre hogaño y demostrado que el Dr. Fue diagnosticado con covid – 19, se acepta la misma y por ello para llevarse a cabo la misma se señala el día **07 de enero de 2021 a las 09:00 de la mañana.**

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

Secretaria Ad Hoc

PROCESO: DIVORCIO
RADICACION: 157593184001-2019-00215

26 de noviembre de 2020: Pasa al Despacho del señor Juez, la demanda en referencia para dar impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

Gonzalo Felipe Guerrero Pazmiño
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la anterior LIQUIDACION DE COSTAS, córrase traslado a las partes de este proceso de Divorcio No. 2019-00215, por el termino de tres (03) días hábiles, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No.31.Hoy 01 de diciembre de 2020. Hora 8 a.m

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
SECRETARIO AD HOC

Gonzalo Felipe Guerrero Pazmiño
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la anterior LIQUIDACION DE COSTAS, córrase traslado a las partes de este proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00271, por el termino de tres (03) días hábiles, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No.31.Hoy 01 de diciembre de 2020. Hora 8 a.m

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el curador ad litem designado al demandado contestó la demanda en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone a FIJAR el día **nueve (09) de diciembre del año dos mil veinte (2020) a la hora de las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo la audiencia virtual concentrada de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y la contestación de excepciones de mérito, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

MEDIO DE PRUEBA TESTIMONIAL

Se decreta el testimonio de los señores SANDRA TARAZONA, HENRY ALFREDO HERNANDEZ ARGUELLO, GLADYS PORTILLA, ANA ZORAIDA FERNANDEZ, NORA ELSA PLAZAS y DIANA MILENA RODRIGUEZ.

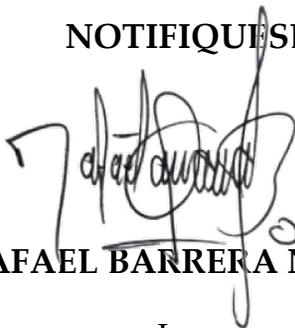
PARTE DEMANDADA

No solicito prueba alguna

En lo atinente al interrogatorio de parte es de tenerse en cuenta que el mismo ya fue decretado en el literal "b" del inciso tercero de este proveído.

Se requiere a los apoderados y a las partes para que a más tardar dos días antes de la fecha señalada alleguen correos electrónicos de ellos y de los testigos a efectos de remitirles links para que puedan ingresar a la audiencia virtual programada, aunado a ello que dispongan de los elementos tecnológicos necesarios para poder desarrollar la misma.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

Secretaria Ad Hoc

Sogamoso, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo normado en el Art. 366 del Código General del Proceso y atendiendo a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, procede a practicar Liquidación de Costas dentro del proceso de referencia así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en Derecho \$ 300.000

Suma esta Liquidación de Costas \$ 300.000

Son: **Trescientos mil pesos.**

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

Secretario Ad-Hoc

26 de noviembre de 2020: Pasa al Despacho del señor Juez, la demanda en referencia para dar impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

Gonzalo Felipe Guerrero Pazmiño
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la anterior LIQUIDACION DE COSTAS, córrase traslado a las partes de este proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00296, por el termino de tres (03) días hábiles, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No.31.Hoy 01 de diciembre de 2020. Hora 8 a.m

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
SECRETARIO AD HOC

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se RECHAZA DE PLANO el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de fecha 13 de enero, conforme lo reglado en el inciso 4º del art 318 del C.G. del P., que expone que los autos que resuelven recursos de reposición no son susceptibles de recursos, aunado al hecho que las manifestaciones vertidas por la parte recurrente no atacan en si lo dispuesto en aquel proveído sino que las mismas se configuran como excepciones a las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez (2)

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que los demandados señores demandados RAFAEL MARIA PUENTES CARDENAS y MARINA PUENTES DE CRISTANCHO a través de apoderado judicial contestaron la demanda en tiempo proponiendo excepciones de mérito y previas que serán descorridas en el estadio procesal oportuno.

Por secretaria de las excepciones previas abrase carpeta aparte.

Se reconoce personería a la Dra. JENNY BRIGITH RICO PINEDA en calidad de apoderada judicial de los demandados señores RAFAEL MARIA PUENTES CARDENAS y MARINA PUENTES DE CRISTANCHO, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez (2)

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte demandante describió las excepciones de mérito propuestas en tiempo.

En atención a lo anterior se dispone **FIJAR el día doce (12) del mes de enero del año 2021 a las 09:00 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Atendiendo a lo contemplado en el numeral segundo del presente proveído, se precisan como etapas a evacuarse en la audiencia única las siguientes: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación objeto del litigio, d) Control de legalidad para sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, e) Verificación del contradictorio, f) requerimiento previo a las partes para determinar los hechos susceptibles de prueba de confesión y precisión de hechos considerados como demostrados, g) Práctica de pruebas: declaraciones de testigos, h) Alegatos, hasta por el término de 20 minutos iniciando por la parte demandante, i) sentencia.

Se recalca a las partes el contenido del numeral cuarto, del artículo 372 del Código General del Proceso, en el sentido de advertir a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia aquí programada, acarreará consecuencia legales y pecuniarias.

DECRETO DE MEDIOS DE PRUEBA:

PARTE DEMANDANTE

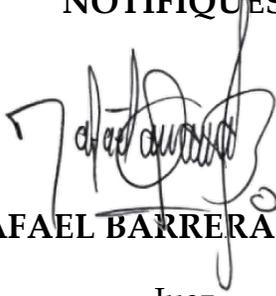
MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la demanda y en la contestación de excepciones, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, los cuales no fueron tachados en la contestación de la demanda, conforme el artículo 269 del Estatuto General del Proceso.

PARTE DEMANDADA

MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL: Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados en la contestación de la demanda, en los términos de los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados allegar con dos (2) día de antelación a la fecha de la audiencia fijada los correos electrónicos donde serán vinculados a la audiencia virtual señalada.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

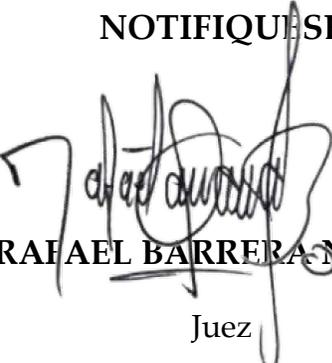
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que el citatorio de que trata el art 291 del C. G. del P. se realizó en debida forma, se requiere a la parte actora a efectos de que proceda conforme lo regla el art 292 de la misma obra.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte accionada contestó la demanda en tiempo proponiendo las excepciones de merito que denomino "EXCEPCION DE CADUCIDAD" y EXCEPCION DE PRESCRIPCION", de las cuales por secretaría debe procederse a correr el traslado debido conforme lo regla el art 108 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

Sogamoso, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo normado en el Art. 366 del Código General del Proceso y atendiendo a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), el suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, procede a practicar Liquidación de Costas dentro del proceso de referencia así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en Derecho	\$ 300.000
---------------------	------------

Suma esta Liquidación de Costas	\$ 300.000
---------------------------------	------------

Son: **Trescientos mil pesos.**

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

Secretario Ad-Hoc

26 de noviembre de 2020: Pasa al Despacho del señor Juez, la demanda en referencia para dar impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

Gonzalo Felipe Guerrero Pazmiño
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la anterior LIQUIDACION DE COSTAS, córrase traslado a las partes de este proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00059, por el termino de tres (03) días hábiles, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No.31.Hoy 01 de diciembre de 2020. Hora 8 a.m

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
SECRETARIO AD HOC

Sogamoso, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Con fundamento en lo normado en el Art. 366 del Código General del Proceso y atendiendo a lo ordenado en el numeral tercero de la providencia de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), el suscrito Secretario Ad Hoc del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso, procede a practicar Liquidación de Costas dentro del proceso de referencia así:

LIQUIDACION DE COSTAS

Agencias en Derecho \$ 300.000

Suma esta Liquidación de Costas \$ 300.000

Son: **Trescientos mil pesos.**

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretario Ad-Hoc

26 de noviembre de 2020: Pasa al Despacho del señor Juez, la demanda en referencia para dar impulso procesal correspondiente. Sirvase proveer.

Gonzalo Felipe Guerrero Pazmiño
Secretario Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Sogamoso, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la anterior LIQUIDACION DE COSTAS, córrase traslado a las partes de este proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2020-00062, por el termino de tres (03) días hábiles, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ
JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en Estado No.31.Hoy 01 de diciembre de 2020. Hora 8 a.m

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
SECRETARIO AD HOC

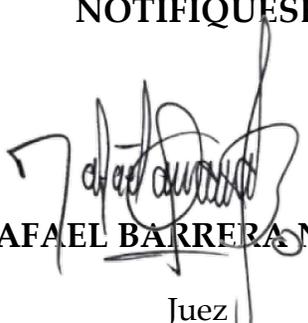
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De lo expuesto por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad en misiva de fecha 22 de octubre de 2020, póngase en conocimiento de la parte actora.

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta la sustitución de poder que hace el Dr PABLO ALEJANDRO MOYANO ROMERO en favor del Dr. ARTURO MENESES BURBANO a quien se lo reconoce en calidad de apoderado de la actora.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

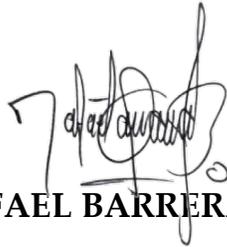
Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de imposición de multa propuesta por el apoderado de la parte pasiva y en contra de los apoderados de la parte actora, este despacho y atendiendo que se trata de una sanción dispone:

1.- Abrir el incidente respectivo

2.- Correr traslado a la parte incidentada la solicitud de sanción requerida a efectos de que se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer por el término de tres (03) días.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez (2)

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

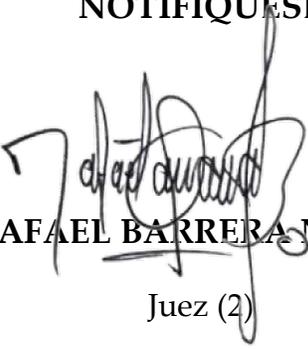
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De la solicitud de nulidad presentada por el señor apoderado de la parte demandada se corre traslado a los interesados por el término de tres (03) días.

De otro lado, del recurso de reposición presentada por el profesional del derecho apoderado de la pasiva se RECHAZA de plano por tornarse extemporáneo, toda vez que el proveído atacado fue debidamente notificado por estado el día 04 de noviembre de 2020 y el recurso se interpone fuera de termino de ejecutoria el cual feneció el 06 del mismo mes y año, es decir hasta el 13 de noviembre de la misma calenda.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez (2)

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte accionada contestó la demanda en tiempo.

De las excepciones de mérito presentadas se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme a lo expuesto en el art. 442 numeral 2º del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al Dr. CESAR ANDRES IZQUIERDO CEPULVEDA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

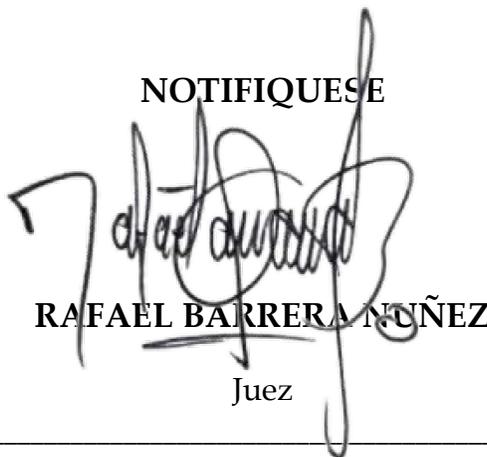
Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que la parte accionada contestó la demanda en tiempo.

De las excepciones de mérito presentadas por secretaria córrase traslado conforme el art 108 del C.G. del P.

Se reconoce personería al Dr. CESAR ANDRES IZQUIERDO CEPULVEDA en calidad de apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE LA DEMANDA DE DECLARATORIA DE LA EXITENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE DECLARATORIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida a través de apoderada judicial por los señores **LUIS EDUARDO PEREZ CASTAÑEDA, GLORIA ELCY PEREZ DE COLMENARES, LUZ MARINA PEREZ DE CARRILLO, HENRY OSWALDO PEREZ CASTAÑEDA** Contra los señores **MARIA DOLORES PEREZ CASTAÑEDA, DARWIN YINETH PEREZ GRIJALDO y GLADYS MILENA PEREZ BRIJALDO** y herederos indeterminados de los señores **MANUEL SALVADOR PEREZ y MARIA EMMA DEL CARMEN CASTAÑEDA ORJUELA.**

Désele el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso y concordantes.

De la presente demanda córrase traslado por el término de veinte (20) días.

Notifíquese personalmente a la parte demandada como lo establece los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

En aplicación de lo previsto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los herederos indeterminados de los señores **MANUEL SALVADOR PEREZ y MARIA EMMA DEL CARMEN CASTAÑEDA ORJUELA**, procédase por Secretaria del Juzgado a incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma indicada en el inciso 4º del artículo 108 del Código General del Proceso, dejando constancia en el expediente de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web durante el término del emplazamiento, conforme lo regla el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería a la Dra LAURA CRISTINA PINTO MORALES en calidad de apoderada judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO

Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo requerido en el memorial que precede, este despacho autoriza el retiro de la demanda, por ello y por secretaria Tómese atenta nota y háganse las desanotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 10 de noviembre de 2020, por medio del cual se inadmitió la presente demanda se dispone:

- 1.- RECHAZAR la presente acción por lo antes expuesto.
- 2.- Por secretaria archívese y haga las desanotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurado por LILIANA ANDREA VELANDIA CARO en contra de WILLIAM ARMANDO MORENO OCHOA.

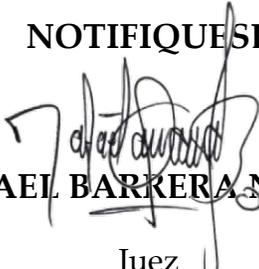
Toda vez que la disolución de la sociedad conyugal fue objeto de pronunciamiento en sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta localidad, el día 16 de septiembre de 2020, y como quiera que el inciso 1º del art. 523 del Código General del Proceso, el cual señala que: "Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos." (Subrayado fuera de texto), este Juzgado no es competente para conocer el presente proceso de reducción de cuota alimentaria proceso de reparto por la Oficina Judicial.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ
Juez

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por JOSE ANTONIO CORREDOR en contra de ANGIE CAROLINA CORREDOR CELY.

Toda vez que la fijación de la cuota alimentaria fue objeto de pronunciamiento en sentencia proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de esta localidad, en proceso con radicado 1999-0103, y según lo reglado por el art 129 del C.de la Infancia y lla Adolescencia son ellos quienes deben conocer de todo trámite que intente modificar la misma, se desprende que este despacho no es el competente para ello.

En consecuencia el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir tales diligencias al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso previa las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso Treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda de declaratoria de interdicción judicial de señor FERNANDO URIBE GUZMAN conforme lo reglado en el art 53 de la Ley 1996 de 2019 que a la letra expone: *“ARTÍCULO 53. Prohibición de interdicción. Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”*.

Por secretaria tómese atenta nota y hágase las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE



RAFAEL BARRERA NUÑEZ

Juez

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 031, Hoy 01 de Diciembre de 2020 siendo las 08:00 a.m.

GONZALO FELIPE GUERRERO PAZMIÑO
Secretaria Ad Hoc